Número ONU	Instrucción embalaje	Clase/División
0404	135	1.4 G
0405	135	1.4 G
0431	135	1.4 G
0432	135	1.4 G
0493	135	1.4 G

Todas sólo en aeronaves de carga.

16237 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto fabricado por «Cartonajes Font, Sociedad Anónima», con contraseña 02-H-828: Embalaje combinado, marca y modelo Cartonajes Font «PANREAC E», para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Cartonajes Font, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Sant Sadurní, sin número, municipio de Torrelavit (Barcelona), para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por «Cartonajes Font, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torrelavit: Embalaje combinado, marca y modelo Cartonajes Font «PANREAC E», para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita y que la EIC-ENICRE ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave VC.BB.33021142/01, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción 02-H-828 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: Cartonajes Font «PANREAC E».
Características y productos autorizados a transportar:

Las indicadas en el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 10 de julio de 2003 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 17 de julio de 2001.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

ANEXO

Fabricante: Cartonajes Font, Sociedad Anónima». Carretera Sant Sadurní, sin número, 08211 Torrelavit (Barcelona).
Nombre EIC y número informe EIC: «ICICT, S. A.», VC.BB.33021142/01.

Número de certificación de tipo:

ADR	02-H-828-11
RID/IMDG/OACI	02-H-828

Características del envase/embalaje:

Envase interior:

Envase de sección cuadrada, de polietileno de alta densidad, color blanco, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».
Peso envase: 74 g. Tapón: 14 g. Total: 88 g.
Capacidad al ras: 1.193 ml.
Capacidad al 95 por 100 de llenado: 1.133 ml.
Capacidad nominal: 1 litro.
Sección: 84 × 84. Altura: 211 mm.
Diámetro interior boca: 43 mm.
Cierre: Tapón de plástico roscado, con precinto de seguridad.

Cada botella se coloca dentro de una bolsa de plástico que se cierra con una tira de cinta adhesiva y se colocan dentro del embalaje sin separadores.

Embalaje exterior:

Caja de cartón tipo 0201 FEFCO, de cartón ondulado doble cara, canal C.
Peso: 185 g.
Dimensiones exteriores: 270 × 180 × 230 mm.
Gramaje del cartón: 498 g/m^2
Composición: K 130/F 160/K 130.
No lleva separadores.
Marcado: UN/4G/X8/S/*/E/**/número de certificación de tipo.

* Fecha de fabricación.
** Anagrama fabricante.

Materias a transportar:

Densidad relativa máxima: 1,2 g/cm^3.

ADR/RID:

Clase 3: Materias líquidas inflamables.

Apartados: Materias líquidas de los apartados a), b) y c) del marginal 2301 del ADR y del marginal 301 del RID.
Excepciones:

Nitroglicerina en disolución alcohólica del apartado 6.º
Propilenimina inhibida del 12.º
Isocianato de etilo del 13.º

Para el transporte de materias de los apartados 31.º c), 32.º c) y 33.º c) que desprendan pequeñas cantidades de dióxido de carbono y/o nitrógeno, los envases dispondrán de venteo.

Clase 5.1: Materias comburentes.

Apartados: Materias líquidas de los apartados a), b) y c) del marginal 2501 del ADR y del marginal 501 del RID.
Excepciones:

Materias del 1.º a).
Materias de 5.º
Nitrato amónico del 20.º
Nitrito amónico y sus soluciones acuosas.
Mezclas de un nitrito inorgánico con una sal de amonio.

Para el transporte de materias de los apartados 1.º b) y/o 1.º c) los envases dispondrán de venteo.

Clase 5.2: Peróxidos orgánicos.

Apartados: Peróxidos orgánicos líquidos que no requieran regulación de temperatura tipos B, C, D, E y F del marginal 2551 del ADR que requieran métodos de embalaje OP4, OP5, OP6, OP7 y OP8.

Clase 6.1: Materias tóxicas.

Apartados: Materias líquidas de los apartados a), b) y c) del marginal 2601 del ADR y del marginal 601 del RID.
Excepciones:

Cianuro de hidrógeno del 1.º
Soluciones de cianuro de hidrógeno del 2.º
Ferropentacarbonilo y niqueltetracarbonilo del 3.º
Etilenimina inhibida del 4.º
Isocianato de metilo del 5.º

Clase 8: Materias corrosivas.

Apartados: Materias líquidas de los apartados b) y c) del marginal 2801 del ADR y del marginal 801 del RID.
Excepciones:

Materias del 6.º
Bromo y bromo en solución del 14.º
Galio del 65.º c).
Mercurio del 66.º c).
Oxibromuro de fósforo fundido del 15.º

Clase 9: Materias y objetos peligrosos diversos.

Apartados: Materias líquidas de los apartados 2.º b), 11.º c), 33.º c) y 34.º c) del marginal 2901 del ADR y del marginal 901 del RID.

IMO/IMDG:

Clase 3: Materias líquidas inflamables.

Materias líquidas que requieran grupos de embalaje I, II y III.
Excepciones: Núm. ONU 1131, 2983, 1194, 1308, 1222, 3343, 3256, 3064, 1865, 1261.

Clase 5.1: Materias comburentes.

Materias líquidas que requieran grupo de embalaje I, II y III.

Excepciones: Núm. ONU 1873, 2426, 1745, 1746, 2626, 3149, 2014, 2015, 2495, 1491, 1510.
Soluciones de bromato amónico.
Soluciones de clorato amónico.
Soluciones de nitrito amónico.
Soluciones de nitrito de zinc.
Soluciones de permanganato amónico.

Clase 5.2: Peróxidos orgánicos.

Peróxidos orgánicos líquidos de tipos B y C que requieran métodos de embalaje OP4A, OP5A, OP6A, OP7A y OP8A.
Peróxidos orgánicos líquidos de tipo D, E y F que requieran métodos de embalaje OP4A, OP5A, OP6A, OP7A y OP8A.

Clase 6.1: Materias tóxicas.

Materias líquidas que requieran grupos de embalaje I, II y III.

Excepciones: Núm. ONU 1569, 1694, 1580, 1613, 3250, 1889, 2249, 1600, 1698, 1699, 1892, 1051, 1614, 3294, 1994, 3281, 2480, 1649, 1259, 3243, 1693, 3213, 1701, 2312, 1672, 2740.

Clase 8: Materias corrosivas.

Materias líquidas que requieran grupos de embalaje I, II y III.

Excepciones: Núm. ONU 2604, 1744, 3301, 3094, 1052, 1791, 2032, 1798, 2576, 2879, 3244, 1828, 3032, 1831, 1834, 1836, 2699, 2444, 3301, 2809.

Clase 9: Materias y objetos peligrosos diversos.

Materias líquidas que requieran grupo de embalaje III con los siguientes números ONU: 1841, 1990, 1941, 3082.

IATA-OACI:

Clase 3: Materias líquidas inflamables.

Materias líquidas que requieran instrucciones de embalaje: 302, 303, 304, sólo núm. ONU 1196, 1250, 1723; 305, 306, sólo núm. ONU 1154, 1184, 1204, 1277, 1279, 2478, 2486, 2493; 307, 308, sólo núm. ONU 1154, 1184, 1204, 1277, 1278, 1279, 2478, 2486, 2493; 309, Y309, 310.

Limitaciones: Las indicadas en la tabla 2-14, lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

Clase 5.1: Materias comburentes.

Materias líquidas que requieran instrucciones de embalaje: 500, núm. ONU 3107, 3109; 501, núm. ONU 1873; 502, 503, 505, 506, núm. ONU 2429, 3210, 3211; 507, 514, 515.

Limitaciones: Las indicadas en la tabla 2-14, lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

Clase 5.2: Peróxidos orgánicos.

Materias líquidas que requieran instrucción de embalaje 502.

Limitaciones: Las indicadas en la tabla 2-14, lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

Clase 6.1: Materias tóxicas.

Materias líquidas que requieran instrucciones de embalaje: 603, 604, 605, núm. ONU 1541, 1593, 1710, 1897, 1935, 2024, 2485, 2381; 609, 610, núm. ONU 1638, 1702, 1750, 1846, 1888; 611, 612, núm. ONU 1593, 1638, 1702, 1710, 1737, 1738, 1750, 1846, 1888, 1897, 1916, 1935, 2024, 2474, 2788, 2831; 617, 618, 620.

Limitaciones: Las indicadas en la tabla 2-14, lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

Clase 8: Materias corrosivas.

Materias líquidas que requieran instrucciones de embalaje: 808, 809, núm. ONU 1719, 1739, 1740, 1774, 1791, 1803, 1811, 1814, 1824, 1828, 1830, 1940, 2401, 2439, 2604, 2677, 2679, 2681, 2699, 2796, 2797, 2817, 2837, 3320; 812, 183, núm. ONU 1719, 1724, 1728, 1740, 1747, 1753, 1762, 1763, 1766, 1767, 1769, 1771, 1781, 1784, 1791, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1810, 1811, 1814, 1816, 1824, 1830, 1832, 1837, 1906, 1940, 2435, 2439, 2502, 2672, 2677, 2679, 2681, 2790, 2796, 2797, 2817, 2837; 818, 819, 820, 821.

Limitaciones: Las indicadas en la tabla 2-14, lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

Clase 9: Materias y objetos peligrosos diversos.

Materias líquidas que requieran instrucciones de embalaje: 907, Y907, 914, Y914.

Limitaciones: Las indicadas en la tabla 2-14, lista de mercancías peligrosas para el transporte en aeronaves de pasajeros (columna 10) y en aeronaves de carga (columna 12).

16238 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2001, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza una modificación no sustancial del modelo del surtidor de carburante líquido SEETAX-MM-TK correspondiente a la empresa CEDIPSA.*

Vista la solicitud presentada por la empresa CEDIPSA (Compañía Española Distribuidora de Petróleos), domiciliada en calle Vila de Begur, número 9, de Prat de Llobregat (Barcelona), inscrita en el Registro Metrológico como 02-H.21, para obtener la autorización administrativa de las modificaciones necesarias para adecuar a la moneda euro el surtidor de carburante líquido SEETAX-MM-TK, aprobado por Resolución 4963 («Boletín Oficial del Estado» número 51, de 1 de marzo de 1999).

Vista la documentación complementaria y certificado que acompaña a dicha solicitud,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industria, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, así como las Órdenes de 26 y 28 de diciembre de 1988, que regulan los contadores volumétricos y los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la empresa CEDIPSA, con Registro de Control Metrológico 02-H.21, la modificación del surtidor de carburante líquido modelo SEETAX-MM-TK, aprobado por Resolución 4963 («Boletín Oficial del Estado» número 51, de 1 de marzo de 1999), para su adecuación a la moneda euro.

Segundo.—La modificación autorizada afecta únicamente al módulo externo de memoria, a la CPU y a la serigrafía de rótulos de información.

Tercero.—Las características e identificación de las nuevas memorias y de los elementos y procesos correspondientes a la modificación se detallan en el anexo a esta Resolución y en la documentación depositada con el número 9609 en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial.

Cuarto.—Las modificaciones efectuadas no representarán alteración de la forma en que el sistema mide, calcula y visualiza el volumen suministrado, en ningún punto de la cadena metrológica respecto a la aprobación de modelo anteriormente concedida.

Quinto.—Deberán cumplirse los requisitos aplicables que fija la actual normativa sobre la moneda euro y, en particular, lo dispuesto en el Reglamento CE número 2866/98, de 31 de diciembre de 1998, de adecuación a la moneda euro, así como en la Orden de 26 de diciembre de 1988, que regula el control de los contadores volumétricos, con especial énfasis en el cálculo de importes, tanto sin prefijar como prefijando su suministro.